



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-61173914-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2022-37810541- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1156-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-37808549-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2155/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.16 11:40:54 -03:00

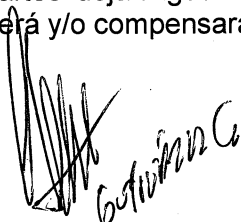
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.16 11:40:54 -03:00

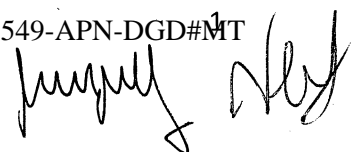
SAC AISLADOS

En el Establecimiento Industrial Planta Canning (en adelante "El Establecimiento") de TERNIUM ARGENTINA S.A. (en adelante, "TERNIUM" o "La Empresa"), a los 04 días del mes de abril de 2022, se reúnen: por una parte, en representación la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), representada por el señor Guillermo Gutierrez, en su calidad de integrante de la Comisión Interna de Delegados del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de la ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento (el "Personal"), todos ellos en conjunto e indistintamente denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA", actuando en representación del Personal; y, por la otra, Santiago Lozano, Alberto Hugo Muscolino, Pablo Cangran, Juan y Virginia Alba en representación de La Empresa, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes dejan constancia de que han venido manteniendo un diferendo en torno a las pautas de liquidación del Sueldo Anual Complementario (SAC) del primer semestre de 2021 correspondiente al personal mayor de 60 años y al incluido en los grupos de riesgo definidos como tales por el Ministerio de Salud de la Nación, que están dispensados de prestar servicios durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), toda vez que la Representación Sindical sostiene que tal personal debe recibir una compensación equivalente a la diferencia de SAC que deje de abonarse como consecuencia del hecho de que, a partir del 12/10/2020, por conducto de lo dispuesto en el DNU n° 792, se le abona una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social; y La Empresa argumenta, en cambio, que el SAC debe liquidarse computando exclusivamente las sumas que se hayan devengado como remuneraciones en el semestre respectivo (art. 3°, Dec. 1078/84), por lo que no corresponde su cálculo sobre los importes de otra naturaleza que se reciban.
2. Luego de un extenso período de negociación, Las Partes- sin declinar sus respectivas posturas, ni reconocerse recíprocamente hechos ni derecho alguno- han alcanzado un acuerdo, de resultas del cual se ha convenido que la Empresa liquidara a su personal dependiente mayor de 60 años y al incluido en los grupos de riesgo definidos como tales por el Ministerio de Salud de la Nación, que se desempeñan en el Establecimiento y hayan estado dispensados de prestar servicios durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en el curso del primer semestre de 2021, una compensación no remunerativa- de naturaleza idéntica a la prevista en al art. 24 del DNU n° 792- cuyo valor será equivalente al importe en el que se haya visto reducido el SAC del primer semestre de 2021 como consecuencia del impacto resultante de no computar en la base de cálculo de dicho adicional las sumas que el mencionado personal recibió en concepto de la compensación no remunerativa establecida en la norma citada.
3. Las Partes convienen que el pago de la compensación no remunerativa de carácter complementario aquí pactada se abonara bajo la voz de pago "Compensación No Remunerativa Complementaria Personal de Riesgo- Acuerdo ASIMRA-Ternium Canning ", en forma completa o abreviada, y sobre la misma se tributarán los aportes y contribuciones con destino a Obra Social y al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados establecido en las leyes 23.660, 23661 y 19032, en similares términos a los previstos en el art. 24 del DNU n° 792.
4. Las Partes dejan igualmente establecido que el pago precedentemente indicado absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier diferencia de cálculo o de



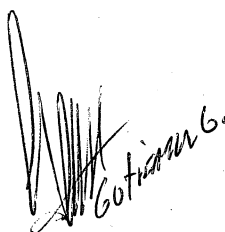
RE-2022-37808549-APN-DGD#MT



interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos que pidieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o cualquier otra prestación establecida en tales normas. En tal sentido, las sumas abonadas se considerarán entregadas a cuenta- y, por ende, absorbibles hasta su concurrencia- de cualquiera suma mayor que pudiera corresponder por cualquiera de los conceptos indicados.

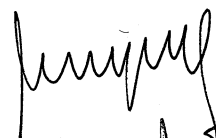

5. Las Partes presentaran y ratificaran este acuerdo complementario ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando que se proceda a su homologación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman Las Partes en señal de plena conformidad tres ejemplares de idéntico tenor.



REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1156-22 Acu 2155-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.